

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00332-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO
Demandante:	Ángela María Lopera Maya
Demandado:	Francisco León Saldarriaga Guillen
Interlocutorio:	nro. 340 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por divorcio interpuesta por la señora Ángela María Lopera Maya a través de apoderado judicial en contra del señor Francisco León Saldarriaga Guillen, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO** promovida a través de apoderado, por la señora **ANGELA MARIA LOPERA MAYA** contra el señor **FRANCISCO LEON SALDARRIAGA GUILLEN**, por la causal 8º del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **FRANCISCO LEON SALDARRIAGA GUILLEN**, remitiéndose la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda por medio de servicio postal autorizado a la dirección suministrada para notificaciones al demandado, debiéndose allegar al expediente la constancia de entrega. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6º y 8º de la Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío físico de los documentos y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuando se acredite el recibo y se constate el acceso del destinatario a los documentos.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **Wilmer Arvey Sánchez Agudelo** identificado con T.P nro. 199.080 del C.S. de la J para representar en este proceso a la señora **Ángela María Lopera Maya** en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 62**, fijado hoy **26 DE JULIO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario